

Decreto de 16 de Marzo, estableciendo un banco en esta capital.

El Presidente de la República, á sus habitantes— Sabe:— Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Unico—El Gobierno establecerá en esta capital, dentro de dos años, un banco que facilite el dinero á los agricultores hasta con el interés del uno por ciento mensual. Para llenar este objeto podrá el Gobierno recurrir al medio de un empréstito nacional ó extranjero.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 11 de 1883—Fernando Sanchez, D. P.—J. Miguel Osorno, D. S.—Santana Romero, D. S.— Al Poder Ejecutivo—Sala de sesiones de la Cámara del Senado — Managua, Marzo 12 de 1883 — P. Joaquín Chamorro, S. P.—José Maria Rojas, S. S.—Ramón Saenz, S. S.— Por tanto: Ejecútese—Managua. Marzo 16 de 1883— Ad. Cárdenas—El Ministro de Hacienda—Joaquín Elizondo.
